



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

|                           |  |                  |            |
|---------------------------|--|------------------|------------|
| CÓDIGO:<br>MGT-01-02-F-04 | AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO<br>COACTIVO | FECHA<br>2013/09 | VERSIÓN: 1 |
|---------------------------|--|------------------|------------|

### AUTO

(01 de diciembre del año 2014)

#### Proceso Coactivo No. 518- 2012

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES , EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 602 Y 603 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 065 DE 2005 Y ACUERDO NO. 071 DE 2006 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2007 Y,

En el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone;

*“Irregularidades en el procedimiento*

*Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.*

*La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.”*

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución 969 de agosto 05 de 2011, se practicó liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

|                           |  |                  |            |
|---------------------------|--|------------------|------------|
| CÓDIGO:<br>MGT-01-02-F-04 | AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO<br>COACTIVO | FECHA<br>2013/09 | VERSIÓN: 1 |
|---------------------------|--|------------------|------------|

N° 010101030019000, ubicado en la K 27.8 18, en el Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 1996 A 2011 de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, la que se notificó por correo, ya que fue recibida en la dirección del inmueble el 09 de agosto de 2011 por Michael Fabian Sanchez con C.C. No. 1057578450 tal como consta en la guía YY069812335CO de la empresa 472.

Con base en la Resolución precitada se profirió mandamiento de pago el 10 de diciembre de 2012, por las vigencias fiscales 1996 A 2011 a la señora CARDOZO BARRERA EULOGIA con C.C. No. 24109919 del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral N° 010101030019000, ubicado en la K 27 8 18, a favor del municipio de Sogamoso.

Se consultó la página de la Registraduría del Estado Civil, la que indica que con la Resolución No. 3059 de 1989, que la cédula de ciudadanía No. 24109919, que según la base de predial corresponde a la señora CARDOZO BARRERA EULOGIA se canceló por muerte.

En ese orden de ideas, se vincula al Mandamiento de Pago de fecha 10 de diciembre de 2012, emitido en el proceso coactivo No. 518-2012, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 969 de agosto 05 de 2011, por concepto de impuesto predial unificado y otros del inmueble con código Catastral No. 010101030019000, ubicado en la K 27 8 18,, por las vigencias fiscales 1996 A 2011, a HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor señora CARDOZO BARRERA EULOGIA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24109919.

Ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin **consideración a quien sea su propietario**, tal como lo señala el Artículo 60, que a la letra dice: "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio **independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido**". (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: "... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

|                           |  |                  |            |
|---------------------------|--|------------------|------------|
| CÓDIGO:<br>MGT-01-02-F-04 | AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO<br>COACTIVO | FECHA<br>2013/09 | VERSIÓN: 1 |
|---------------------------|--|------------------|------------|

*solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales...*"

A su vez, el artículo 1434 del Código Civil, señala: "**TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos...**" (la negrilla y resaltado fuera de texto).

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F.  
– Tesorería Municipal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Vincular al mandamiento de Pago del 10 de diciembre de 2012, emitido en el *proceso coactivo No. 518-2012*, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 969 de agosto 05 de 2011, por concepto de impuesto predial unificado y otros del inmueble con código Catastral No. 010101030019000, ubicado en la K 27 8 18, por las vigencias fiscales 1996 A 2011, a HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora CARDOZO BARRERA EULOGIA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24109919, a efectos del pago de la obligación tributaria aludida.

**SEGUNDO:** Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Carmen Casilda Araque Tibaduiza*  
CARMEN CASILDA ARAQUE TIBADUIZA  
Tesorera Municipal

Proyecto: NI REYDA C  
Profesional Universitario